



SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**GOBIERNO NACIONAL**  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nº 154926

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1326 /2016

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA". CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESPAÑA INFORMÁTICA S.A., UBICADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 26, 8070, 762, 7368, 1, 763, PADRONES Nº 50, 9057, 1062, 8332, 9982, 29, 1063, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VILLALBA CUÉ DEL DISTRITO DE YHU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ.**

Asunción, 22 de julio de 2016

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1202/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Miguel Arce con Reg. CTCA Nº I - 561, del Proyecto "Explotación Agropecuaria". Cuyo proponente es la Firma España Informática S.A., Ubicado en la propiedad identificada con Fincas Nº 26, 8070, 762, 7368, 1, 763, Padrones Nº 50, 9057, 1062, 8332, 9982, 29, 1063, ubicado en el Lugar Denominado Villalba Cué del Distrito de Yhu, Departamento de Caaguazú.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 896/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la firma ESPAÑA INFORMATICA S.A., se dedica a la Explotación Agropecuaria, contando para ello con una Superficie Total de: 1548 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Confinamiento: 68.64 has (4.43%), Área agrícola: 1022.62 has (66.06%), Boque de reserva: 86.08 has (5.56%), Bosque de protección: 50.66 has (3.27%), Área a reforestar: 320 has (20.68%).

Que, según análisis de mapas temáticos el Proyecto se visualiza modificaciones o cambio de uso de la tierra de 61 has aproximadamente durante la Vivencia de la Ley 2524/04 de Deforestación cero, según el mapa de uso alternativo presentado contará con regeneración confinada de 68.64 has, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidad indígena, Contará con protección de cauce hídrico.

Que, el proyecto será objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el proponente presente todos documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DECLARA**

**Art. 1º Aprobar** el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2º Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3º El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogas Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal, Ley Nº 3556/08 " De Pesca y Acuicultura" Art. 3, **El proponente deberá confinar conforme a la Resolución 317/13 de la SEAM 68.64 has (4.43%) modificadas durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4º Para** la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

**Art. 5º El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.

**Art. 6º La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 7º En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8º El proyecto** será remitido a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión del mismo.

**Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9º La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 154926 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos veintiséis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 10º Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.



Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales